

**Declarando a la Isla Martín García parque y reserva recreativa provincial sometido al régimen prescripto por la ley 5.254 y sus modificatorias.**

Visto el decreto 2.091/969, que autoriza a los gobiernos provinciales a ejercer las facultades legislativas conferidas por el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina sin necesidad de recabar autorización al Gobierno Nacional, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY**

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 5.838 por el siguiente:

Art. 2º La Isla Martín García formará parte del partido de La Plata a los efectos jurisdiccionales y legales.

Art. 2º Incorpórase a la ley 5.838, a continuación de su artículo 3º, el siguiente nuevo artículo:

Artículo nuevo: Declárase a la Isla Martín García parque y reserva recreativa provincial sometido al régimen prescripto por la ley 5.254 y sus modificatorias.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con cargo a Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,  
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO,  
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos ochenta (7.580).

A. A. GUADAGNI.